



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Nosotros, Realgo tambien, en peroniciu a las
toras privativa, de quales que comocarral e qu
tramiento, lo hare mos, para que en si Intelig
Revelo lo que le parezca mas acertado, Rinte puden
lometatum a el don Juan Nuñez, en su hazienda, o
bien en otro de los Reales, con Riego a su mucha
Gaienda

En vista de las peticiones de las dhas. Acuerdos, he
peroniciu de los Reales, y facultades de siete Ayun
tamiento corresponden, en fuerza de la Real Cedula
y de Colejar a cho. En las dhas. en el lugar que tenia
que reclamaria en Futura, ante el Consejo Real de
para la Reintegracion, el Castellano, Luis Cortes, que
por los causas de los Reales, Reales, de los
que si que a dho. Francisco Nuñez, a le di el lugar de
vose de su Merito, y Hacienda, haciendo estrechar la
demas Puente q' se hai en la Plaza, durante el Reino
de la dha. Orden, a dho. don Juan Nuñez

Todo lo qual acuerdo eua así por ante mi, don
Juan Nuñez, su secretario de y Rey, feo

Hato. // R. attoy. e Campesano
M. Nuñez
Francisco Nuñez
Conesa

En la N. N. y. N. S. Ciu de carm. y Salva

